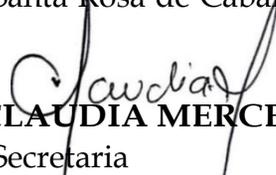


SECRETARIA: El término de que disponía la parte solicitante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 23 de febrero de 2022 notificado por estado el 24 de febrero, venció el día 03 de marzo de 2022, y corrió de la siguiente manera, hábiles los días 25, 28 de febrero, 01, 02 y 03 de marzo. Inhábiles 26 y 27 de febrero, estando dentro del término, presentó escrito y sus anexos con los que pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 04 de marzo de 2022


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, diez de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0456

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00056-00

LIQUIDACION -Sucesión Intestada:

Interesados: CENELIA LONDOÑO GALVIS, MIRIAM LONDOÑO GALVIS, ANA DELIA LONDOÑO GALVIS, JOSE OLMEDO LONDOÑO GALVIS, BLANCA DOLLY LONDOÑO GALVIS

Causante: MARIA DILIA GALVIS DE LONDOÑO

Revisado el escrito y el anexo aportado por la parte actora el 03 de marzo del presente año, se tiene que fue allegado en término y con ellos se tiene por subsanadas las falencias advertidas en auto anterior.

Se observan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 488 y 489 del C. General del Proceso y demás aspectos pertinentes del Decreto 806/20, así como también art. 1041 y 1045 del C. Civil, siendo además competente este juzgado para conocer del asunto a tono de los art. 18-4 y 28-12 del C. General del Proceso. Así entonces, se procederá conforme lo establece el Art. 490 y ss. de este último ordenamiento, por encontrarse acreditados todos los presupuestos legales y probatorios para obrar de conformidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario, dada la cuantía de la Sucesión, se ordenará remitir oficio con destino a la DIAN, con el fin de informarle lo pertinente, para que manifieste si desea hacerse parte en el trámite de la sucesión. De igual forma se le advertirá que, si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, no se ha hecho parte, el despacho continuará con el trámite correspondiente del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA sobre los bienes relictos de la causante María Dilia Galvis de Londoño, promovido por CENELIA LONDOÑO GALVIS, MIRIAM LONDOÑO GALVIS, ANA DELIA LONDOÑO GALVIS, JOSE OLMEDO LONDOÑO GALVIS, BLANCA DOLLY LONDOÑO GALVIS.

SEGUNDO: Reconocer a los señores CENELIA LONDOÑO GALVIS, MIRIAM

LONDOÑO GALVIS, ANA DELIA LONDOÑO GALVIS, JOSE OLMEDO LONDOÑO GALVIS, BLANCA DOLLY LONDOÑO GALVIS como herederos legítimos de la causante MARÍA DILIA GALVIS DE LONDOÑO, dentro del primer grado de consanguinidad línea recta o directa descendente.

TERCERO: Ordenar registro de este proceso y el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en él. Por secretaría publíquese la información respectiva en el Registro Nacional de Emplazamientos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el art. 108 del C. General del Proceso y en concordancia con el art. 10 del Decreto Legislativo 806/20.

Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el RNPE, en los términos del inciso 6° del Art. 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar que se libre oficio con destino a la DIAN informándole lo pertinente, para los efectos contemplados en el Art. 844 del Estatuto Tributario.

QUINTO: El abogado Jesús Armando Ríos Benítez cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente los intereses de los señores CENELIA LONDOÑO GALVIS, MIRIAM LONDOÑO GALVIS, ANA DELIA LONDOÑO GALVIS, JOSE OLMEDO LONDOÑO GALVIS, BLANCA DOLLY LONDOÑO GALVIS, conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado No. 041

Del 11-03-2022

<<

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0c77a1dab0258752da5193791874410e7bfd9eecdbe2486518751941c06c**

Documento generado en 10/03/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>